

LA MUNICIPALIDAD DE FIRMAT HA SANCIONADO LA ORDENANZA N°1792

VISTO:

El certificado de libre multa que se exige para sacar el carné de conducir y;

CONSIDERANDO:

Que el registro de conducir es un permiso que da el Estado al validar la aptitud de un conductor para conducir esa categoría de vehículo. Desde un camión con acoplado, que tiene mayores exigencias hasta una bicicleta (sin necesidad de sacar licencia), hay distintos requisitos como ser examen físico, de conocimientos, etcétera;

Nuestro municipio exige el certificado de libre deuda de infracciones para renovar la licencia. El problema que esto plantea es que las infracciones pueden no estar firmes y en ese caso podría haber una violación al derecho de defensa, a veces ni fueron notificadas y en todo caso el municipio puede iniciar juicio de apremio para cobrarlas pero sin impedir circular a quien no las pague (que viene a ser una sanción adicional a la multa, que viola el principio de legalidad;

Que el artículo 10 de la Ordenanza 1206 dispone los requisitos a reunir para obtener el carné de conducir;

Que específicamente en el inc. B, párrafo 2º del artículo 10 dispone "No se entregarán licencias o la renovación, en su caso, a las personas que tengan pendientes actas por infracciones o penas de cumplimiento pendiente. El Tribunal Municipal de Faltas es el ente encargado de expedir la constancia de aptitud;"

Que al ciudadano no se le puede exigir a los fines de renovar el carné, el libre multa el cual se convirtió en un mero requisito recaudatorio y que la gente al no conocer ello paga y el beneficio es para el Municipio que sin utilizar las vías que corresponden está cobrando incluso algunas prescriptas. En materia de licencias de conducir los fallos jurisprudenciales de la Cámaras Contenciosas de Santa Fe sentenciaron: El libre multa no está dispuesto como recaudo a satisfacer a los fines de renovar el carnet de conductor sino que tampoco está tipificado como sanción ni se compadece con la finalidad del propio régimen, así lo avalan distintos fallos jurisprudenciales;

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE FIRMAT**, en uso de sus facultades y atribuciones ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Modifíquese el artículo 10 inciso b) de la Ordenanza Nº 1206 el que quedara redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 10: INC. B"- El municipio a través de las reparticiones competentes, exigirá a los conductores además de lo establecido en el inc. A) del presente artículo, todo aquel requisito que sea inherente al servicio específico de que se trate. No se entregarán licencias o la renovación, en su caso, a las personas que tengan sanciones pendientes de cumplimiento impuestas por infracciones a las normas de tránsito y de seguridad vial. Si la solicitud de una licencia fuera rechazada porque el aspirante no ha cumplido alguno de los requisitos, la Dirección Municipal de Tránsito lo intimará para que se encuadre dentro de la reglamentación. De no hacerlo en el plazo fijado se archivará la solicitud. Igualmente se archivarán las solicitudes que resultaren rechazadas por causas psicofísicas. Los trámites de obtención y renovación de licencias deberán ser realizados por el interesado en

forma personal, acreditando debidamente su identidad. No se admitirán intermediarios bajo ninguna causal."

ARTÍCULO 2º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese y archívese.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE FIRMAT A LOS
VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.**